



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a doce de junio de dos mil veinte.

VISTOS los autos para resolver en definitiva el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa número **CG/PRA/112/2017**, iniciado a **Iván Edgardo Pulido Cruz**, Director de Política y Control Presupuestario, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por los hechos e irregularidades advertidas en el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa, elaborado por Servando Espinoza Villavicencio, en su carácter de titular de la antes Dirección de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios, actualmente Dirección de Control de Obras de esta Contraloría General; por lo que estando para dictar resolución, se dicta al tenor de los términos siguientes:

RESULTANDO:

1. El veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Dirección Jurídica de esta Contraloría General, el oficio número DCOYNAS/DFFCSSPF/125/2017; por medio del cual, Servando Espinoza Villavicencio, en su carácter de denunciante, remitió el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa. Las presuntas irregularidades derivaron de la auditoría conjunta número BCS/PRODEREG-SFA/16 practicada por la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con este Órgano Estatal de Control, al Convenio para el otorgamiento de subsidios del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas con cargo a Proyectos de Desarrollo Regional (PRODEREG), del ejercicio presupuestal 2015. De los resultados se determinó la observación **11** denominada Incumplimiento al Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (faltante de documentación comprobatoria) por \$39'089,007.27 (treinta y nueve millones ochenta y nueve mil siete pesos 27/100 moneda nacional). La autoridad auditada fue la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Al tiempo de elaboración del informe, se señaló el monto anterior como daño patrimonial, en los siguientes términos:

RYRL/EGJ/EGC



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

V. Daño Patrimonial y/o Perjuicio Ocasionado

Es importante precisar que en concordancia al estudio y análisis de las constancias que integra la auditoría núm. BCS/PRODEREG-SFA/16, correspondiente a Proyectos de Desarrollo Regional (PRODEREG), ejercicio presupuestal 2015, así como de lo manifestado en el presente Informe de Probable Responsabilidad Administrativa, es posible precisar que a la fecha existe un posible daño y perjuicio patrimonial a la Hacienda Pública de la Federación; toda vez que el monto de la irregularidad es de \$39'089,007.27 (treinta y nueve millones ochenta y nueve mil siete pesos 27/100 moneda nacional), observado en la cédula de observaciones no. 11, misma que obra en el anexo 05 del presente informe, es resultado de la revisión a los recursos federales transferidos por la Tesorería de la Federación a la cuenta específica y productiva núm. del Banco Interacciones S.A. aperturada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Baja California Sur, de acuerdo a lo establecido en el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, celebrado el 22 de julio de 2015, ejercicio presupuestal 2015, con cargo a los Proyectos de Desarrollo Regional, por lo que respecto al monto irregular, es en razón a la falta de presentación de documentación comprobatoria y justificativa, del cual no se cuenta con los elementos necesarios para comprobar su correcta aplicación y destino de los recursos asignados, así mismo no existió respuesta para la entrega total de la documentación, además no se proporcionó por escrito la razón por la falta de documentación o de la existencia de la misma, ante dicha situación la autoridad ejecutora administrativa en trato, remitió oficio no. SFyA-DPyCP-1043/2016 / (Anexo 7) de fecha 8 de agosto de 2016, signado por el L.C. Iván Edgardo Pulido Cruz, Director de Política y Control Presupuestario de dicha entidad administrativa, enlace Designado ante los Distintos Órganos de Control y dirigido a la M.C. Sonia Murillo Manríquez, Contralora General de Baja California Sur; donde remite información comprobatoria en CD certificado, del cual, la Dirección General Adjunta de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, da a conocer por su oficio No. DGAOR/211/1692/2017, de fecha 21 de abril de 2017, tiene a la autoridad auditada, por solventado un monto de \$466,428.34 (cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos 34/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar \$38'622,578.93 (treinta y ocho millones seiscientos veintidós mil quinientos setenta y ocho pesos 93/100 M.N.), por lo tanto, existe la obligación por parte del L.C. Iván Edgardo Pulido Cruz, Director de Política y Control Presupuestario, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, señalado como presunto responsable, deberá presentar de forma detallada y completa el registro y



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa y presupuestaria que acredite y demuestre de forma transparente, el origen, destino, aplicación, erogación, registro, rendición de cuentas propio del convenio antedicho; en caso contrario deberá efectuar el reintegro extemporáneo por el importe de \$38'622,578.93 (treinta y ocho millones seiscientos veintidós mil quinientos setenta y ocho pesos 93/100 M.N.) a la Tesorería de la Federación más los rendimientos financieros generados a la fecha del reintegro [...].

2. El primero de agosto de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de admisión y emplazamiento otorgando al encausado un término de cinco días hábiles para que formulara y presentara su contestación por escrito; así mismo, un término de quince días hábiles para que presentara pruebas de su intención, dicho acuerdo fue notificado el ocho de noviembre de dos mil diecisiete.
3. El dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se acordó el escrito de contestación presentado por Iván Edgardo Pulido Cruz.
4. El primero de febrero de dos mil dieciocho, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de las mismas. El acuerdo se notificó al encausado el trece de febrero de dos mil dieciocho.
5. El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas, en la que se hizo constar la comparecencia de la representante legal de Iván Edgardo Pulido Cruz. Además, en el mismo acto, se le notificó el término de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos.
6. El primero de marzo de dos mil dieciocho, se acordó el escrito de alegatos presentado por el encausado.
7. El diez de diciembre de dos mil dieciocho, se acordó el oficio DCO/DSA/197/2018 remitido por la Dirección de Control de Obras de esta Contraloría General, donde informa que la Secretaría de la Función Pública realizó el descargo de las recomendaciones correctiva



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO: IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

y preventiva de la observación 11, de la Auditoría BCS/PRODEREG-SFA/16, anexando las correspondientes cédulas de seguimiento.

- 8. El once de diciembre de dos mil dieciocho, se acordó el cierre de instrucción y se ordenó dictar resolución, en razón de haberse agotado todas las etapas procedimentales y no existir diligencias pendientes por desahogar.

Debidamente analizadas que fueron todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de responsabilidad administrativa en que se actúa, y por ser el momento procesal oportuno para ello, esta Contraloría General procede a dictar la presente resolución, por lo que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur es competente para tramitar y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 156, 157 fracción III y 160 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 8, 16 fracción XII, 18, 20 fracciones XI y XIV, 32 fracciones IV, XXIII y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y con fundamento en el Transitorio Cuarto, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, los artículos 2, 3 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49 fracción II, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos; 1, 2 fracción III, 4, 5, 6 fracciones XXVII, XXXVII, XXXVIII y LX, 11, 12, 13 fracciones XII y XX, y 18 fracciones XIV, XV y XXVI del Reglamento Interior de la Contraloría General, pues se trata de un procedimiento de responsabilidad administrativa instruido por actos u omisiones presuntamente cometidos por Iván Edgardo Pulido Cruz, Director de Política y Control Presupuestario, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de sus funciones y en calidad de servidor público de la Administración Pública Estatal.

RYRL/EGL/EGC



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO. Legislación aplicable a la presente resolución. El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial Extraordinario número 23, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, misma que entró en vigor el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

En el Transitorio Cuarto, segundo párrafo, de la ley citada en el párrafo anterior, se establece:

CUARTO. (...).

Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

En ese orden de ideas, la Contraloría General substanció el presente procedimiento de responsabilidad administrativa y, en el Considerando Primero de la presente resolución, dictó su competencia para resolver en definitiva la controversia puesta a su conocimiento, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Asimismo, en virtud de que los hechos irregulares denunciados fueron cometidos antes de la fecha de vigencia de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, esta autoridad resolutoria ejerce sus facultades para determinar la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 46, fracciones I, II, III, XIV, XV y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos denunciados.

En esa línea argumentativa, en cuanto al fondo de la controversia que se dirime en el presente procedimiento, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, de conformidad con el Transitorio Cuarto de la Ley de



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, transcrito con antelación.

El razonamiento anterior encuentra apoyo en la tesis aislada emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, que seguidamente se transcribe:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO LA LEY DE LA MATERIA EN VIGOR A PARTIR DEL 14 DE MARZO DE 2002, CUANDO SE INICIE BAJO SU VIGENCIA, NO OBSTANTE QUE LOS HECHOS MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO HAYAN OCURRIDO BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR. Este Tribunal Colegiado se aparta del criterio sostenido en la tesis TC01477.9AD1 que aparece con el rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA.", porque de una nueva reflexión sobre el tema se llega a una conclusión diversa. Efectivamente, conviene recordar en principio, que el régimen disciplinario de los servidores públicos se caracteriza por su contenido mixto, es decir, se integra con normas de naturaleza sustantiva o de fondo (conductas, sanciones y reglas para aplicarlas) y por normas de naturaleza adjetiva o procesales (procedimientos, su regulación, autoridades, etcétera). Ahora bien, a partir del catorce de marzo de dos mil dos, en que entró en vigor la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se pueden dar dos escenarios conforme al primer párrafo de su artículo sexto transitorio: A) Si el procedimiento se inició antes de esa fecha, le resulta aplicable la ley anterior, esto es, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y, B) Si el procedimiento se inició en tal fecha o después, le resulta aplicable la ley nueva, o sea, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en lo referente a la sustanciación -reglas procedimentales- y dictado de la resolución -reglas de juzgamiento de carácter adjetivo que norman el cómo decidir-, no obstante que los hechos motivo de la infracción se hubiesen cometido antes de esa fecha, pues la ley anterior seguirá siendo aplicable sólo en cuanto al fondo del asunto como norma sustantiva que, en su caso, sería determinar si la conducta imputada implica o no responsabilidad y la sanción que le corresponde, esencialmente - contenido sustantivo de la decisión en cuanto derechos y obligaciones de

R/BL/EGL/EGC



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

las partes, el qué se decide en relación con la conducta observada-. Ello es así en atención a que, como lo ha expresado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las leyes de procedimiento no producen efectos retroactivos en virtud de que los actos procesales se encuentran regulados por la ley adjetiva vigente en el momento en que nacen o se llevan a cabo, recordando la expresión doctrinal de que las leyes procesales se apoderan de los procedimientos en el estado en que se encuentren al entrar en vigor. A mayor abundamiento, tomando en consideración la distinción que hace el artículo transitorio en cita entre los aspectos sustantivos y los procesales, es posible establecer que, en relación con los hechos motivo de la responsabilidad de un servidor público acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley, le será aplicable en cuanto al fondo la ley anterior y, en cambio, le será aplicable en cuanto al procedimiento la nueva, no obstante y a pesar de tratarse de hechos enjuiciables conforme a las normas sustantivas de la ley anterior. [...]*

*Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación, México, Novena Época, Tomo XX, junio de 2005, Materia Administrativa, Tesis I.40.A.485, página 848.

Nota: Esta tesis se aparta del criterio sostenido por el propio tribunal en la diversa I.40.A.477 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, marzo de 2005, página 1226, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA.

TERCERO. Debido Proceso. Con el propósito de determinar si este Órgano Estatal de Control cumplió a cabalidad con el derecho al debido proceso que nuestra Carta Magna otorga a los gobernados, mismo que se consagra en su artículo 14, señalando que *Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho*, advirtiéndose del texto antes transcrito, que toda persona debe llevar un juicio ante tribunales establecidos y sujetándose a las leyes, en el que se le permita llevar a cabo su defensa, antes de ejecutar algún acto de privación en su contra.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Siendo aplicable al caso, la jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 133, Tomo II, diciembre de 1995, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. [...]

De la transcripción *in supra*, se advierte que la Suprema Corte de Justicia de la Nación puntualiza de manera genérica los requisitos para que se cumpla con el debido proceso, siendo los siguientes:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; cumplimiento que se acredita con el resultando señalado con el numeral 2, foja 3 de la presente resolución;
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que finque su defensa, lo que se acredita con los resultados señalados en los numerales 3, 4 y 5, foja 3 de la presente resolución;
- 3) La oportunidad de alegar, mismo que se acredita con el resultando señalado en el numeral 6, foja 3 de la presente resolución; y



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones controvertidas, requisito que se cumple con la resolución que se emite.

Las actuaciones antes referidas cumplen cabalmente con todas y cada una de las formalidades esenciales del debido proceso, mismas que se vinculan con las relatadas en el apartado de **RESULTANDOS** de la presente resolución.

De lo anterior, se concluye que se respetaron los elementos esenciales del debido proceso, en virtud de que el encausado fue debidamente notificado del inicio del procedimiento que nos ocupa, se le otorgó el derecho a ofrecer pruebas y se realizó la correspondiente audiencia de desahogo de pruebas, asimismo, se le otorgó su derecho de alegar conforme al principio de la debida defensa.

CUARTO. Conducta y problema jurídico. Los hechos irregulares que se le imputan al presunto responsable, provienen de la Auditoría conjunta número **BCS/PRODEREG-SFA/16**, correspondiente al **Programa Proyectos de Desarrollo Regional (PRODEREG)**, del ejercicio presupuestal **2015**, ejecutada por la Secretaría de la Función Pública en coordinación con este Órgano Estatal de Control.

La auditoría en comento se realizó del diecinueve de abril al nueve de junio de dos mil dieciséis, derivándose, entre otras, la Observación número 11 de rubro "Incumplimiento al Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (faltante de documentación comprobatoria) por \$39'089,007.27 (treinta y nueve millones ochenta y nueve mil siete pesos 27/100 moneda nacional), contenida en la cédula de observaciones de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, que textualmente señala:

INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS (FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA) POR \$39, 089,007.27

Derivado de la auditoría número BCS/PRODEREG-SFA/16, se efectuó la revisión de los recursos transferidos al Estado de Baja California Sur a través del Convenio para el otorgamiento de subsidios, celebrado el 22 de julio de 2015, entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, del ejercicio fiscal 2015, con cargo a los Proyectos de Desarrollo



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Regional, por un importe de \$80,902,196.45, por tal motivo la Secretaría de Finanzas y Administración abrió la cuenta específica y productiva número 300150401 del Banco Interacciones S.A. en la que la Tesorería de la Federación radicó recursos por \$80,821,294.26 (Anexo 1 de la cédula).

El día 19 de abril de 2016, mediante el Acta de Inicio BCS/PRODEREG-SFA/16 se solicitó la información y documentación contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier tipo que permitiera acreditar y demostrar el correcto manejo de los recursos del programa, sin embargo la ejecutora incumplió con dicho requerimiento.

Es importante señalar que ante la falta de entrega del total de la documentación solicitada, la Contraloría General de Baja California Sur, emitió un segundo requerimiento de información a través del oficio número CG/1480/2016 del 9 de mayo de 2016, en el que se estableció un plazo de entrega no mayor a tres días hábiles, el cual venció el día 12 de mayo de 2016, incumpliendo de nueva cuenta con lo requerido.

Derivado del incumplimiento a los requerimientos del total de la información y documentación citados anteriormente, el 17 de mayo de 2016, se firmó el Acta Administrativa de Auditoría. Para lo cual la ejecutora cumplió de forma parcial con dicho requerimiento.

Se realizó la revisión y análisis a la documentación presentada de manera parcial referente a la apertura de cuenta, oficios de notificación ante la Unidad de Política y Control Presupuestario, oficios de suficiencia presupuestal y documentación comprobatoria de las obras consistentes en oficios de transferencia electrónica, recibos, SPEI, facturas, CLC, estimaciones y números generadores de los Proyectos autorizados, del cual se integró un importe asociado de \$37,532,645.75, los cuales se descargaron del monto total radicado por la Tesorería de la Federación, toda vez que al realizar la revisión se identificó la cuenta específica en los SPEI correspondiente a las transferencias (se detalla en el anexo 2), derivado de lo anterior se observó faltante de documentación comprobatoria por un importe de \$39,089,007.27, de los cuales no se contaron con los elementos para comprobar su correcta aplicación y destino de los recursos asignados. Lo cual se deriva de la siguiente manera:

Radikaciones de la Tesorería de la Federación (+)	\$80,821,294.26
Documentación comprobatoria presentada (-)	\$37,532,645.75
Total de Recursos:	\$43,288,648.51
Observación 14 y 15:	\$4,199,641.24
Faltante de documentación comprobatoria:	\$39,089,007.27

Por lo anterior, con base de que no existió respuesta para la entrega total de la documentación y no se proporcionó por escrito la manifestación por el faltante de la documentación o de la no existencia de la misma, se observó el monto asociado con la falta de documentación comprobatoria que no permitió acreditar y demostrar de forma transparente que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y de rendición de cuentas que correspondiera a los recursos considerados en ese Convenio de fecha 22 de julio de 2015. Incumplimiento a lo estipulado en el Artículo 114, fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Artículo 66, fracción III y 310 de su Reglamento, que a la letra dicen:

VI. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las

R/RL/EGL/EGC



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Artículo 310. Las dependencias y entidades deberán proporcionar en los plazos en que les sean solicitados, los informes, documentos y, en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las visitas y auditorías que determine efectuar la Función Pública, por sí o a través de los órganos internos de control, o a solicitud de la Secretaría o de la dependencia coordinadora de sector respectiva.

La situación anterior, contraviene lo establecido en el primer párrafo de la cláusula SEXTA del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, que a la letra dice: "La realización de "LOS PROYECTOS" descritos en el ANEXO 1 se llevarán a cabo conforme al calendario de ejecución previsto en el ANEXO 2 de este instrumento", así como, lo señalado en el último párrafo de la citada cláusula: "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y las instancias ejecutoras deberán realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, bajo los principios de control, transparencia, y rendición de cuentas aplicables a los recursos federales, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables".

Causa

Incumplimiento de la normatividad aplicable.

Efectos

Falta de transparencia en el ejercicio de los recursos transferidos. Reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación. Inicio de procedimientos administrativos de responsabilidades.

Fundamento legal

Artículo 114, fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Artículo 66, fracción III y 310 de su Reglamento. Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cláusula SEXTA, primer párrafo, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas con cargo a Proyectos de Desarrollo Regional del ejercicio presupuestal 2015, del 20 de marzo de 2015.

Con la conducta relatada, el denunciante considera que el encausado infringió las normas contenidas en el artículo 114 fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66 fracción III y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Clausula Sexta, primer párrafo, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios del Ramo General 23, según se indica en los párrafos penúltimos y último de la cédula de observaciones transcrita.

El incumplimiento a las normas citadas en el párrafo que antecede, puede constituir causa de responsabilidad administrativa por parte del

RVRL/EGL/EGC
[Firma]

[Firma]



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

encausado, toda vez que es contrario a las obligaciones que, en el tiempo de los hechos, constreñían el actuar de todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conforme lo ordenaba el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al tiempo de los hechos.

DE LAS PRUEBAS

Con el fin de acreditar los hechos irregulares, el denunciante presentó copia certificada de diversas constancias -visibles de foja 15 a 103 del expediente original- que seguidamente se transcriben:

- 1) **Documental pública.** Oficio número SFyA-DPyCP-661/2016 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, dirigido a la Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, suscrito por Iván Edgardo Pulido Cruz, Director de Política y Control Presupuestario, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por medio del cual, remitió documentación relacionada con la auditoría que nos ocupa;
- 2) **Documental pública.** Convenio para el Otorgamiento de Subsidios -y anexos 1, 2 y 3- celebrado el veintidós de julio de dos mil quince entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Gobierno del Estado de Baja California Sur;
- 3) **Documental pública.** Oficio número UORCS/211/963/2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, dirigido a la Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, suscrito por Ana Laura Arratia Pineda, Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, de la Secretaría de la Función Pública, por medio del cual le notifica la orden de Auditoría número BCS/PRODEREG-SFA/16;



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- 4) **Documental pública.** Oficio número CG/1131/2016 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, en el que la Contralora General comunica la orden de auditoría al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur;
- 5) **Documental pública.** Oficio número SFyDPyCP-482/2016, del catorce de abril de dos mil dieciséis, suscrito por Iván Edgardo Pulido Cruz, informando a la Contralora General que ha sido designado como enlace de la Secretaría de Finanzas y Administración, para atender los requerimientos relacionados con la auditoría BCS/PRODEREG-SFA/16. Además, comunica que la licenciada María de los Ángeles Perdomo Marín fungirá como coordinadora de las actividades relacionadas con la integración de la información que solicite el ente auditor;
- 6) **Documental pública.** Acta de Inicio de Auditoría número BCS/PRODEREG-SFA/16, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, y anexos;
- 7) **Documental pública.** Cédula de observaciones de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, que contiene la observación número 11, denominada "Incumplimiento al Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (faltante de documentación comprobatoria) por \$39'089,007.27", y anexos;
- 8) **Documental pública.** Oficio número CG/1804/2016 del dos de junio de dos mil dieciséis, donde la Contralora General notifica al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, sobre el lugar, fecha y hora para la formalización de las cédulas de observaciones y el cierre de la auditoría;



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- 9) **Documental pública.** Acta administrativa del cierre de la auditoría número BCS/PRODEREG-SFA/16, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis;
- 10) **Documental pública.** Oficio número SFyA-DPyCP-1043/2016 de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual, Iván Edgardo Pulido Cruz, Director de Política y Control Presupuestario, remite a la Contraloría General un disco compacto certificado -el disco no obra en el expediente- conteniendo documentación comprobatoria para atender la recomendación correctiva de la observación número 11, de la auditoría que nos ocupa, con la que -aduce- se acredita la cantidad de \$466,428.34 (cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos 34/100 moneda nacional);
- 11) **Documental pública.** Fojas 1, 2, 14, 15, 23, 24, 25 y 26 del Dictamen de Seguimiento CG/DCOyNAS/DFFCSSPF-040-2016, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, emitido por el titular de la entonces Dirección de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios, actualmente, Dirección de Control de Obras, de este Órgano Estatal de Control;
- 12) **Documental pública.** Oficio número CG/1480/2016 de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual, la Contraloría General requiere a la Secretaría de Finanzas y Administración la documentación faltante para la atención de las observaciones originadas en la auditoría BCS/PRODEREG-SFA/16;
- 13) **Documental pública.** Oficio DGAOR/211/1692/2017, recibido en la Contraloría General el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, en el que la Secretaría de la Función Pública comunica el estado que guardan las recomendaciones y montos descargados y pendientes, de las

RyRL/EGL/EGC



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

observaciones producidas en la auditoría BCS/PRODEREG-SFA/16; adjuntando las correspondientes cédulas de seguimiento;

14) Documental pública. Oficio CG/1663/2017 del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, medio por el que la Contralora General informa al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, sobre la situación y seguimiento de las observaciones resultantes de la auditoría, de acuerdo con lo informado por la Secretaría de la Función Pública. Además, le solicita atender las recomendaciones faltantes;

15) Documental pública. Cédulas de trabajo 3.1 y 3.2, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, derivadas de la cuenta bancaria , aperturada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de la institución bancaria Banco Interacciones S.A.;

Las documentales públicas aportadas por el denunciante hacen prueba plena de su contenido por ser documentos emitidos por funcionarios en ejercicio de sus funciones, con fundamento en los artículos 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 286, fracción II, 318, fracción II, y 319, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, normatividad de aplicación supletoria a la citada ley.

QUINTO. Análisis probatorio. De acuerdo con la narrativa de los hechos contenidos en el informe de presunta responsabilidad administrativa que nos ocupa y de las probanzas que aporta, se tienen por comprobados - sin que exista controversia entre las partes- los siguientes hechos:

1. La Secretaría de la Función Pública, en coordinación con este Órgano Estatal de Control, auditó los recursos correspondientes al Convenio para el Otorgamiento de Subsidios del Ramo General 23 Provisiones



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Salariales y Económicas con cargo a Proyectos de Desarrollo Regional (PRODEREG), del ejercicio presupuestal 2015.

Hecho comprobado con las probanzas que obran en el presente expediente, descritas en los numerales 6 y 7, foja 13 de esta resolución.

2. La Observación número 11, que funda y motiva el presente procedimiento, se refiere a "Incumplimiento al Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (faltante de documentación comprobatoria) por \$39'089,007.27 (treinta y nueve millones ochenta y nueve mil siete pesos 27/100 moneda nacional)", por no contar, durante el desarrollo de la auditoría, con todos los elementos que comprobaran la correcta aplicación y destino de los recursos asignados al referido convenio.

Todas y cada una de las probanzas que, en copia certificada, la denunciante agrega a su informe de presunta responsabilidad administrativa, descritas en el considerando que antecede, están vinculadas con los hechos irregulares que se reprochan al encausado y visibles de foja 15 a 103 del expediente original.

SEXTO. Pretensiones del encausado. Del análisis realizado al presente expediente de responsabilidad administrativa, se tiene que el catorce de noviembre de dos mil diecisiete, el encausado presentó su informe ante la Oficialía de Partes de esta Contraloría General, visible a fojas 110 y 111 del expediente original, donde manifestó lo siguiente:

(...)

Asimismo, bajo protesta de decir verdad, es de indicar que el suscrito en ningún momento tuvo bajo su custodia y conservación la documentación requerida cuya omisión de presentación se señalara en la observación 11 denominada "Incumplimiento al Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (faltante de documentación comprobatoria) por \$39'089,007.27", toda vez que únicamente fungió como enlace en la auditoría de que se trata, por lo que no resulta exigible cumplimiento de los deberes cuya omisión se me imputan; máxime si se considera que durante el transcurso de la auditoría y posterior a esta se hizo entrega de la documentación que fuera entregada al suscrito por las diversas áreas que integran esta Secretaría, con el propósito de cumplir la



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

función de enlace que me fuera encomendada por el Secretario de Finanzas y Administración. (Lo remarcado es del original).

Motivos todos los anteriores, por los cuales, previos trámites de ley deberá determinar la inexistencia de responsabilidad a mi cargo (...)

Finalmente solicito a usted el estudio oficioso de la figura jurídica de la prescripción de las facultades para exigir responsabilidad administrativa que pudiera derivar probables actos u omisiones del suscrito (...).

Posteriormente, el dieciocho de febrero de dos mil dieciocho el encausado presentó sus alegatos reafirmando las razones de su defensa, manifestando que no existe responsabilidad administrativa a su cargo; así mismo, reiteró su solicitud para el estudio oficioso de la prescripción. En su defensa, ofreció -y fueron admitidas- las siguientes probanzas:

1) Presuncional legal y humana, consistente en todo lo que la ley o la autoridad deduzcan de los hechos que se consideren probados y solo en lo que favorezca al encausado.

2) Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que llegue a actuarse en el procedimiento, en cuanto favorezca al encausado.

Ahora bien, previo al estudio y análisis del fondo de la controversia que se dirime, es necesario determinar si se actualiza la figura jurídica de la prescripción, como excepción de responsabilidad, interpuesta por Iván Edgardo Pulido Cruz en su carácter de encausado.

SÉPTIMO. Estudio de la prescripción. El estudio de la prescripción es de orden público y preferente, por lo que procede analizar si, en el caso que nos ocupa, han prescrito las facultades de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a Iván Edgardo Pulido Cruz, por las causas que se le imputan; pues de haberse configurado la prescripción se haría innecesario y ocioso entrar al estudio del fondo de la controversia que



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

se dirime, en virtud de que, aun cuando se demostrara plenamente la infracción administrativa atribuida al encausado, no se le podría aplicar sanción alguna por existir dicho impedimento legal.

Sobre ese particular, resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

PRESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SI SE ALEGA EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE ACTUALIZÓ AQUÉLLA Y NO SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE HAYA OCUPADO DE TAL ASPECTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE ESTUDIE. Conforme a los artículos 113 y 114, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos - federal y del Estado de Jalisco-, el servidor público no tiene la carga procesal de alegar la prescripción de la facultad sancionadora durante el procedimiento respectivo, en tanto que sólo constituye una posibilidad de defensa que tiene a su alcance, por lo que puede exponer dicho aspecto en el juicio de amparo, a pesar de que no lo haya realizado ante la autoridad administrativa, en cuyo caso el Juez de Distrito no debe calificar de inoperantes los conceptos de violación relativos, pero tampoco estudiar el fondo de la problemática, acorde con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Amparo, sino conceder el amparo para el efecto de que la responsable examine esa cuestión. [...]*

* Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, Materia común, Tesis: 2ª./J. 154/2010. Página: 1051.

Precisado lo anterior, se tiene que la regulación de la institución jurídica de la prescripción de la facultad sancionadora que constriñe a esta Contraloría General posee una doble finalidad: la primera de ellas, establecer el plazo específico para ejercer las atribuciones de investigación y sanción que le confiere la legislación aplicable y, la segunda, otorgar al servidor público certidumbre jurídica, puesto que garantiza que las omisiones y los actos ilícitos en los que pudiera incurrir serán sancionados solo si la autoridad administrativa ejerce su facultad en el plazo previsto legalmente y no con



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

posterioridad; es decir, que dicho ejercicio no se circunscribe a la discrecionalidad de la autoridad administrativa respectiva.

Además, no se debe perder de vista que la inclusión de la prescripción en los ordenamientos constitucional y secundario representa la confirmación del principio de eficacia, que debe imperar en toda la actividad administrativa que despliegue el Estado. Como institución jurídica, la prescripción materializa objetivamente un límite temporal en la persecución de las infracciones y compele a las autoridades competentes a velar por el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la ley. En materia administrativa, implica perseguir oportuna y eficazmente aquellos actos que violenten los principios que rigen el cargo, empleo o comisión que desempeñe todo servidor público.

Respecto a dicha figura, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, en su artículo 51, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 51. Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescriben en un año.

El plazo contará a partir del día siguiente en que se haya cometido la infracción o a partir del día en que hubiere cesado si la infracción fuere de carácter continua.

En ese contexto, es dable puntualizar que la norma establece el criterio para determinar el día a partir del cual deberá contabilizarse el año para que se configure la prescripción, haciendo clara alusión a diferentes tipos de infracciones: aquella que se configura al cometerse el hecho irregular y la que, habiéndose cometido, sus efectos persisten en el tiempo mientras no cese la causa que la genera.

Al respecto, resulta oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha clasificado a las infracciones administrativas en diferentes modalidades, atendiendo a la naturaleza de las mismas. En tal ordenación considera las siguientes:

RyRL/EGL/EGC



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

a) **Infracciones de carácter instantáneo.** El derecho positivo mexicano, la doctrina y la jurisprudencia, son acordes al conceptuarlo como: "Aquel que se consuma en un solo acto, agotando el tipo", cuyos efectos pueden o no prolongarse en el tiempo.

b) **Infracciones de carácter continuado.** El artículo 99, párrafo segundo, del Código Fiscal Federal, da el concepto al que debe atenderse en esta materia respecto al delito continuado al establecer que: "El delito es continuado, cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos con unidad de intención delictuosa e identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad".

c) **Infracciones de carácter continuo.** Sus notas distintivas, extraídas sustancialmente de la jurisprudencia, consisten en la acción u omisión que se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo.

Es decir, las infracciones administrativas podrán ser instantáneas, cuando se consuman en un solo acto, agotando todos los elementos de la infracción, cuyos efectos pueden o no prolongarse en el tiempo; continuas, si la acción u omisión se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo; o, continuadas, en la hipótesis de pluralidad de acciones que integran una sola falta en razón de la unidad de propósito de infracción e identidad de lesión jurídica.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada de título y contenido:

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. SUS MODALIDADES. Las modalidades de las infracciones tributarias a que se refiere el artículo 67, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, no aparecen definidas en dicho cuerpo normativo. Es en materia penal, tratándose de delitos, donde mejor se han perfilado estos conceptos, motivo por el cual analógicamente debe acudir a los mismos. Tratándose del delito instantáneo, el derecho positivo mexicano, la doctrina y la jurisprudencia, son acordes al conceptuarlo como: "Aquel que se consuma en un solo acto, agotando el tipo", cuyos efectos pueden o no prolongarse en el tiempo; en cambio, tratándose de las modalidades de "continuo" y "continuado", existe diversidad de criterios. El artículo 99 del referido Código Fiscal da el concepto al que debe atenderse en esta materia respecto al delito

R/RL/EGL/EGC



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

continuado al establecer que: "El delito es continuado, cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos con unidad de intención delictuosa e identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad". Respecto del delito continuo, sus notas características, extraídas sustancialmente de la jurisprudencia, consisten en las siguientes: "Es la acción u omisión que se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo". Con base en lo anterior; las infracciones administrativas podrán ser: instantáneas, cuando se consuman en un solo acto, agotando todos los elementos de la infracción, cuyos efectos pueden o no prolongarse en el tiempo; continuas, si la acción u omisión se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo; o, continuadas, en la hipótesis de pluralidad de acciones que integran una sola infracción en razón de la unidad de propósito inflacionario e identidad de lesión jurídica.

*Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Novena Época, Tomo IX, mayo de 1999, Materia administrativa, Tesis Aislada 2a. LIX/99, página: 505.

De ahí que, para el estudio de la prescripción es necesario determinar el tipo de la infracción y, además, establecer la fecha en la que empieza a correr el término legal, por ser esta última un elemento constitutivo de dicha excepción.

De acuerdo con el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa, apartado I, inciso c), el denunciante expresa que la irregularidad se configuró el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, día en que el ente auditado presentó la información solicitada por la Secretaría de la Función Pública y por este Órgano Estatal de Control; sin embargo, de la revisión de las documentales presentadas, se identificó el faltante de documentación comprobatoria relacionada con la cuenta bancaria del Banco de Interacciones S.A., por un monto de \$39'089,007.27 (treinta y nueve millones ochenta y nueve mil siete pesos 27/100 moneda nacional).

Posteriormente, el diez de abril de dos mil diecisiete, la Secretaría de la Función Pública emitió la primera cédula de seguimiento de la observación 11, que nos ocupa, en la que tuvo por descargado un importe de \$466,428.34 (cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos 34/100 moneda nacional), quedando pendiente de comprobar la cantidad de



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

\$38'622,578.93 (treinta y ocho millones seiscientos veintidós mil quinientos setenta y ocho mil pesos 93/100 moneda nacional).

Después, en marzo de dos mil dieciocho, la Secretaría de la Función Pública formuló una segunda cédula de seguimiento, en la que indica, que el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, remitió al Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, documentación comprobatoria proporcionada por el ente auditado, junto con el correspondiente Dictamen de seguimiento CG/DCOyNAS/DFFCSSPF-064-2017, emitido en esa misma fecha, por el entonces Director de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios de esta Contraloría General. En el dictamen, se determinó como aclarada la medida correctiva, toda vez que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado presentó la documentación comprobatoria de la aplicación y correcta ejecución de los recursos observados.

En la segunda cédula de seguimiento -visible de foja 128 a 135 del expediente original- la dependencia federal establece:

(...)

Comentario

(...)

Asimismo, del análisis realizado a la documentación presentada por la Contraloría General de Baja California Sur para este seguimiento, se comprobó que la Secretaría de Finanzas y Administración presentó la evidencia documental consistente en bitácora electrónica de obra pública, croquis, cuenta por liquidar certificada, estimaciones, facturas, generadores, informes de laboratorio, informe de capacitación de campo, informe de resultados de ensaye en materiales para sub-base y base, informe de tendido de impregnación, informe de pruebas de concreto, oficios de solicitud de pago, reportes fotográficos etc., por un monto de \$30'899,205.71, así como las actas de sitio junto con el reporte fotográfico, acta de entrega recepción y finiquitos, los cuales validan la conclusión y operatividad de la obra al 100% (Anexo 1); así como el reintegro a la Tesorería de la Federación por **\$8'249,212.00** consistente en copias certificadas de la **línea de captura**, el recibo bancario de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Interacciones del 20 de septiembre de dos mil diecisiete y el **estado de**

RyRL/EGL/EGC



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

cuenta de cheques del Banco Interacciones, S.A., en el que se aprecia el movimiento bancario realizado. (Lo remarcado es del original).

De lo anterior, cabe señalar que dentro del monto comprobado por \$39'148,417.71, se encuentra incluido el monto observado por \$38'622,578.93, lo anterior debido a que fueron comprobados gastos adicionales.(...).

En conclusión, la Secretaría de Finanzas y Administración comprobó documentalmente el monto de \$30'899,205.71 más el reintegro realizado a la Tesorería de la Federación por \$8'249,212.00 dando un total de 39'148,417.71, descargando así el monto pendiente de 38'622,578.93 y se considera descargada la observación en virtud de que la Contralora General del Estado de Baja California Sur presentó y validó el Dictamen Técnico-Financiero, (...).

La cédula de seguimiento, antes transcrita, es una documental pública, de acuerdo con el artículo 159, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, puesto que fue expedida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. En tal virtud, con fundamento en el normativo 133 de la misma ley, la cédula en comento tiene valor probatorio pleno en cuanto a la veracidad de los hechos que contiene.

Así es dable tener por acreditado que la irregularidad se configuró el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, como lo estableció la autoridad denunciante; y la misma continuó hasta el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, fecha en la que Iván Edgardo Pulido Cruz, en su calidad de enlace, remitió a la Contraloría General la documentación comprobatoria con la que la autoridad auditada da cabal cumplimiento a los requerimientos contenidos en la cédula de observaciones del nueve de junio de dos mil dieciséis. La fecha de cumplimiento está consignada en la misma segunda cédula de seguimiento, en la que se indica:

(...)

'VI. DICTAMEN DE SOLVENTACIÓN'

(...)

Mediante el oficio número CG/4253/2017 del 29 de noviembre de 2017, la Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur envió



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

al Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, documentación relativa a la solventación de la observación en comento, misma que se enuncia a continuación:

- Dictamen de seguimiento número CG/DCOyNAS/DFFCSSPF-64-2017 del 29 de noviembre de 2017, el cual fue elaborado por la Dirección de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios, quienes "solicitaron por parte del Órgano Estatal de Control llevar a cabo la reconsideración al seguimiento del monto observado, toda vez que se precisó de acuerdo al análisis documental y de inspección física, la situación operativa y funcional respecto a las obras financiadas con recursos federales provenientes de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios provenientes del Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", en específico del apartado Proyectos de Desarrollo Regional (PRODEREG); ejercicio presupuestal de 2015, las cuales se encontraron debidamente contratadas, convenidas y ejecutadas el 100%, de acuerdo a la muestra revisada".

Asimismo, determinaron aclarar la medida correctiva, toda vez que se presentó la documentación comprobatoria de la aplicación y correcta ejecución de los recursos convenidos.

- **Oficio número SFyA-DPyCP-1156/2017 del 17 de octubre de 2017**, el Enlace Designado ante los Distintos Órganos de Control remitió a la Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, documentación comprobatoria certificada, así como el reintegro de \$8'249,212.00. (...). **(El remarcado es propio)**.

De ahí que, para efecto de determinar si está vigente la facultad para exigir responsabilidad administrativa, se deben considerar, además del término de un año para ejercerla, el tipo de la falta y las fechas en las que se configura y cesa, de acuerdo con la clasificación sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así pues, por las razones vertidas en este considerando, se concluye que la falta que se reprocha al encausado es de tipo continua, misma que se configuró el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis y cesó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En esa línea de análisis, se establece que el término prescriptivo inició el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete y concluyó el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, por lo que, con fundamento en el artículo 51, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al tiempo de los hechos, es inconcuso que ha prescrito la facultad de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad al encausado por las causales que se le imputan en el informe de presunta responsabilidad administrativa remitido por la denunciante el veintiséis de junio de dos mil diecisiete y que diera inicio al expediente en que se actúa.

Como se apuntó con antelación, una de las finalidades de la prescripción es otorgar certeza jurídica a los servidores públicos para que sus actos sean atendidos y, de ser el caso, sancionados dentro de la temporalidad que señalan las disposiciones aplicables y por autoridad facultada para ello. Su definición, significa la determinación de un plazo establecido en la ley para tener por extinguida la acción punitiva del Estado, por lo que no conlleva una transgresión al derecho humano de acceso efectivo a la justicia, pues el establecimiento de los plazos que en su caso imponen los legisladores en las leyes, tiene como fin último que no quede expedita indefinidamente la acción persecutoria estatal.

El derecho a la seguridad y certeza jurídica de todo gobernado está previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y señala: *...todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;* en consecuencia, en el presente asunto, al haber prescrito la facultad para exigir responsabilidad administrativa, no debe existir consecuencia legal que derive del presente procedimiento administrativo sancionador, pues se violentaría la esfera jurídica del servidor público encausado.

El criterio anterior encuentra apoyo en la tesis aislada 1a. CVI/2016 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Nación, visible en la página 1131, Tomo II, abril de 2016, Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de título y texto siguiente:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. EL ESTABLECIMIENTO DE ESTA FIGURA NO PUGNA CON EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA.

De la reforma al artículo 1o. constitucional de 10 de junio de 2011, se obtiene que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, observar los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales. Sin embargo, de ello no se sigue que los órganos jurisdiccionales nacionales, so pretexto del derecho fundamental de acceso a la justicia, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, dejen de aplicar los demás principios de la función jurisdiccional, tales como los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica y debido proceso, pues ello provocaría un estado de inseguridad en la sociedad que a la postre significaría una transgresión a ese acceso efectivo a la justicia. Ahora bien, la figura de la prescripción de la acción penal, traducida ésta en la determinación de un plazo establecido en la ley para tener por extinguida la acción punitiva del Estado, no conlleva, por regla general, una transgresión al derecho humano de acceso efectivo a la justicia, pues el establecimiento de los plazos que en su caso imponen los legisladores en las leyes penales secundarias, tiene como fin último que no quede expedita indefinidamente la acción persecutoria del Estado, lo que encuentra su justificación en el derecho a la seguridad y certeza jurídica de que deben gozar todos los gobernados. Lo anterior, sin desconocer que pueden suscitarse casos en los que el establecimiento de la prescripción de la acción penal sí pudiere llegar a ser transgresora del derecho humano de acceso a la justicia, pues en el ámbito internacional existen ilícitos respecto de los cuales se ha declarado su imprescriptibilidad, como es el caso de los "crímenes de guerra" y "crímenes de lesa humanidad". Por otra parte, la mencionada reforma no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de ejercer sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica de que se trate, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que, al ejercer tal función jurisdiccional, dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales, o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. [...].



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Sin que sea impedimento a lo anterior, que dicha tesis derive de la interpretación a normas referentes al derecho penal, puesto que esos principios le son aplicables al procedimiento administrativo sancionador, por tratarse de una facultad punitiva del Estado, tal como lo muestra la jurisprudencia P./J. 99/2006, visible en la página 1565, Tomo XXIV, agosto de 2016, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta:

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal. [...].

OCTAVO. Habiéndose determinado la prescripción de la facultad de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa al imputado, dentro del expediente **CG/PRA/112/2017**, resulta procedente



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/112/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

sobreseerlo conforme a los argumentos vertidos en el considerando séptimo de la presente resolución.

NOVENO. Notifíquese personalmente a las partes.

Infórmese mediante atento oficio a la Secretaría de la Función Pública y remítase copia certificada de la resolución que se emite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Contraloría General;

RESUELVE:

PRIMERO. Se determina la prescripción de la facultad de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a Iván Edgardo Pulido Cruz, en su carácter de Director de Política y Control Presupuestario, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por los hechos que se le imputan en la presente causa. En consecuencia, se **sobresee** el procedimiento al rubro citado, con base en los argumentos vertidos en el considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes e infórmese a la Secretaría de la Función Pública, conforme se ordena en el considerando noveno de la presente resolución.

TERCERO. Hecho lo anterior, se ordena el cierre del presente expediente administrativo de responsabilidades, debiéndose archivar como asunto total y definitivamente concluido, dándolo de baja en el Libro de Gobierno respectivo.

CÚMPLASE

Así lo resolvió y firma

Sonia Murillo Marríquez
Contralora General.

RyRL/EGL/EGC



CONTRALORÍA GENERAL